

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4937

*ORDEN 111/05113/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Chamorro Asensio, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Chamorro Asensio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1980 y 27 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Chamorro Asensio, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1980 y 27 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 2 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4938

*ORDEN 111/05114/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Simón Juanals, Capitán honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Simón Juanals, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 6 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Simón Juanals, representado por el Procurador señor Morales Price, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 6 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo,

en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 9 de diciembre de 1975 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4939

*REAL DECRETO 309/1984, de 8 de febrero, por el que se aprueba convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.».*

Se propone la aprobación de un Convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.», titular de las concesiones ferroviarias de Trubia a San Esteban de Pravia, Ujo a Trubia, Oviedo a Trubia y Ujo a Collanzo, por el siguiente importe:

	Pesetas
Indemnización a satisfacer por el Estado a la Compañía .....	39.582.352
Indemnización a satisfacer por FEVE .....	11.417.648
<b>Total .....</b>	<b>45.000.000</b>
El Estado asume la deuda contraída por la Compañía con el Banco de Crédito a la Construcción, hoy el Banco Hipotecario de España, al 31-9-1983 .....	581.037.161
<b>Resumen</b>	
Indemnización a satisfacer por el Estado .....	39.582.352
Deuda de la Compañía con el Banco Hipotecario que asume el Estado .....	601.037.161
<b>Total .....</b>	<b>624.619.513</b>

Desde el día 15 de abril de 1972, el Estado tuvo que asumir la explotación de las líneas de ferrocarril de vía estrecha de Trubia a San Esteban de Pravia, Ujo a Trubia, Oviedo a Trubia y Ujo a Collanzo, otorgadas a la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.», por Reales Ordenes de 19 de julio de 1901, 28 de julio de 1901, 15 de julio de 1901 y 7 de marzo de 1929, ante el hecho de que la Compañía concesionaria de estos ferrocarriles cesó en la prestación del servicio público, el cual era necesario mantener por razones de interés público y utilidad social en este sector del transporte.

Se encomendó a FEVE, como Entidad creada para estos fines, la continuidad de los servicios ferroviarios abandonados, la cual se hizo cargo de la explotación de las líneas en la misma fecha en que el cesó se produjo.

La complejidad de los problemas planteados a raíz de aquella circunstancia, con la secuela de los recursos en vía administrativa y jurisdiccional contencioso-administrativa formulados por la Compañía concesionaria; los trámites actuados para la declaración de caducidad de las concesiones; los inconvenientes que, tanto para la Administración y para FEVE como para la propia Sociedad, se presentan y persisten al mantenerse la situación, y otros incidentes surgidos, hicieron y hacen aconsejable llegar a una solución armónica y positiva en estos planteamientos.

La Compañía manifestó su propósito en este sentido y, por su parte, los Organismos correspondientes del Ministerio de Obras Públicas (hoy de Transportes, Turismo y Comunicaciones) han dedicado atención al asunto, habiéndose realizado gestiones enca-